

**LEY QUE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSIÓN DEL  
ESTADO A FAVOR DEL SEÑOR FRANCISCO PEREZ SÁNCHEZ**

**CONSIDERANDO:** Que el Señor Francisco Pérez Sánchez, Laboró durante más de 10 años en la administración pública como pagador de la tesorería en el interior; y fue pensionado por estar inhabilitado físicamente;

**CONSIDERANDO:** Que el Señor Francisco Pérez Sánchez, padece de quebrantos de salud y no posee los recursos económicos necesarios para solventar los gastos, pues la pensión mensual del Estado que recibe es de solo tres mil doscientos pesos (RD\$3,200.00);

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado dominicano ir en auxilio de aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad con dedicación, honestidad y esmero, y por hallarse en mal estado de salud, así como por su avanzada edad, se ven imposibilitados de proseguir realizando labores para su sustento.

**VISTO:** El artículo 10 de la ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Art. 1.-** Se aumenta de RD\$3,200.00 (tres mil doscientos pesos con 00/100) a la suma de RD\$12.000.00 (doce mil pesos con 00/100) mensuales, la pensión del Estado que recibe el señor Francisco Pérez Sánchez.

**Art. 2.-** Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

**Art. 3.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y siete (27) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

**FAVIÁN ANT. DEL VILLAR ARISTY,**  
Vicepresidente en Funciones.

**ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,**  
Secretario.

**GERMÁN CASTRO GARCÍA,**  
Secretario Ad-Hoc.